



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0203 - 2018-MPH/A

Huanta, 13 de agosto de 2018

### VISTO:

La Opinión Legal N° 290-2018-MPH/SGAJ/DTDC, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 285 -2018-MPH/UL/AARQ, presentado por el jefe de Unidad de Logística, donde solicitan la nulidad del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 004-2018-MPH-OEC.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el Art. 10° de la Ley de procedimiento General, aprobado por Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez. Igualmente, el Art. 11° de la precitada norma, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá que se efectúe el deslinde de responsabilidad que se hubiera generado en los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Considerando lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, indica que: (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del

*Juntos hacemos más ....!*

procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, con fecha 12 de julio de 2018 la Municipalidad Provincial de Huanta convocó el Proceso de Selección subasta inversa electrónica N° 04-2017-MPH/OEC para la "ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2018" y con fecha 20 del mes de julio del presente año, el órgano encargado de contrataciones, Adjudicó la Buena Pro de la subasta inversa electrónica N° 04-2017-MPH/OEC, según calendario del proceso de selección.

Que, mediante el informe N° 285-2018-MPH/UL-AARQ, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, recomienda la nulidad del citado proceso de selección señalando, debido a que existe el DICTAMEN N° 114-2018-DGR/SPRI del organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), indicando que se vulnero los principios de libertad de concurrencia y de competencia.

Tomando en consideración lo establecido en las leyes, informe N° 285 -2018-MPH/UL/AARQ y la opinión legal N° 290-2018-MPH/SGAJ/DTDC, donde solicita la nulidad del proceso de subasta inversa electrónica N° 04-2017-MPH/OEC, cuyo objeto de la convocatoria es para la "ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2018" y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Estando a las consideraciones y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2017-MPH/OEC, para la "ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2018", conforme a los alcances del artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el citado proceso de selección hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al responsable del SEACE para cumplir con la publicación, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR,** el presente acto administrativo al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta, para su cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE